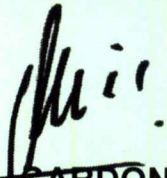


INFORME DE SECRETARIA: Dentro del presente proceso Ejecutivo se advirtieron las siguientes situaciones:

- a. La presente demanda en contra de la señora CATHERINE GIRALDO DIAZ, fue radicada en el correo de reparto el día 23/08/2023.
- b. A la misma se le dio trámite con Número de Radicado 762754089001202300236.
- c. De las Actas de reparto que se llevan para Ambos Despachos se pudo constatar que la demanda EJECUTIVA promovida por BANCO FINANDINA S.A., contra CATHERINE GIRALDO DIAZ, le correspondió efectivamente por reparto al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida-V.
- d. Se habló con la secretaria de ese Despacho y se pudo constatar que a la misma demanda se le está imprimiendo el trámite correspondiente.
- e. Por lo anterior se advierte que se está tramitando la misma demanda de forma simultánea en ambos Despachos Judiciales de Florida-V.
- f. Los días 17/08/2023 y 23/08/2023, se radicaron en el correo de reparto sendas demandas por abogados distintos y demandantes distintos, ambas en contra de la misma demandada CATHERINE GIRALDO DIAZ.

A Despacho del señor Juez, para decretar control de legalidad.

Florida, Valle del Cauca, Octubre 05 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto No. 1112
Radicado. 2023-00236

JUZGADO PRIMERO PROSMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, octubre 05 de 2023

Procede el Despacho a decretar CONTROL DE LEGALIDAD, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de Mínima cuantía- promovido por BANCO FINANDINA S.A., contra CATHERINE GIRALDO DIAZ, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Mediante auto del 07 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, por reunir los requisitos legales pertinentes, y se dieron algunos ordenamientos, además de decretar algunas medidas cautelares.

2. Como se informó en constancia secretarial para los días 17/08/2023 y 23/08/2023, fueron radicadas en el correo de reparto, las siguientes demandas en su orden:

- a. PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CIA. DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: CATHERINE GIRALDO DIAZ
FECHA DE RAD. 17/08/2023
JUZGADO ASIGNADO: 2 PROMISCOU MUNICIPAL FLORIDA
- b. PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANDINA S.A.
DEMANDADO: CATHERINE GIRALDO DIAZ
FECHA DE RAD. 23/08/2023
JUZGADO ASIGNADO: 1 PROMISCOU MUNICIPAL FLORIDA

3. Se verificó que fue enviada la misma demanda contenida en el literal b., a ambos Despachos Judiciales, por lo que se generó un trámite simultáneo del mismo proceso, confusión creada por tratarse de la misma parte demandada, y la cercanía de fecha de radicación.

4. Es de advertir, que la presente demanda se encuentra sin notificar, por lo que la litis no se ha trabado aún.

Como quiera que efectivamente esta demanda correspondió al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida-Valle del Cauca, y se verificó con la Secretaria de dicho Juzgado que allí se le está imprimiendo el trámite respectivo, habrá de realizarse control de legal, y decretar la nulidad de todo lo actuado en este proceso, para evitar desgastes judiciales, y lesión de derechos patrimoniales sobre la ejecutada, al haber trámite simultáneo con un mismo título ejecutivo.

El artículo 132 de Código General del Proceso, en relación con el Control de Legalidad de las actuaciones judiciales, indica:

Código General del Proceso
Artículo 132. Control de legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, resulta imperativo para el Despacho, aplicar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, y declarar la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, desde el auto admisorio de la demanda INCLUSIVE, incluyendo el levantamiento de las medidas ordenadas y

practicadas, y se dispondrá el archivo del expediente, al que se le dará salida en la estadística Trimestral, como Otras Salidas No efectivas.

No habrá lugar a aplicar compensación, teniendo en cuenta que el primero de los procesos relacionados en el literal **a. del numeral 2.**, que se relacionó con antelación, y que correspondió por reparto a este Despacho Judicial, no se le ha dado trámite alguno, y debe ser cargado por primera vez en el sistema OneDrive del Juzgado.

La parte ejecutante y su apoderado quedarán notificadas de la presente decisión, por Estados, y la providencia será subida al micrositio de Estados Electrónicos que corresponde a este Despacho Judicial, de la página de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de FLORIDA-VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR el control de legalidad a todo el trámite realizado al presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR de Mínima cuantía- promovido por BANCO FINANDINA S.A., contra CATHERINE GIRALDO DIAZ.

SEGUNDO: NULITAR la totalidad de las actuaciones surtidas en la presente demanda, desde el auto admisorio de la demanda inclusive, por las razones indicadas en el cuerpo del presente proveído.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y envíese el oficio circular a las entidades bancarias relacionadas en escrito de medidas, informando sobre la cancelación de las mismas.

CUARTO: NOTIFICAR por Estados Electrónicos, la presente decisión, a la parte demandante, toda vez que la demandada no ha sido notificada de providencia alguna.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

06 OCT 2023

Secretario